

Callao a 2 de Mayo de 1871

Sr. Director de la Penitenciaria

De orden del Sr. Director de Admón. y de Asuntos Judiciales, remito a disposición de V. S. con la debida custodia, al res comendado a Penitenciaria Julian Puripuma; del q. se servirá V. S. acusarme el correspondiente recibo.

Dios que a V. S.

Pedro Baltas



Lima, a 4 de Mayo de 1871.

Se. Director de la Penitenciaría.

Remitida del Departamento de Piura la condena del no de los homicidas Julian Purisuma, con esta fecha el Sr. Ministro de Justicia, ha expedido el decreto respectivo mandando cumplir la expresada condena, en consecuencia se han dado las órdenes respectivas para que el Prefecto del Callao ordene la traslacion del citado reo a su Establecimiento.

Lo que digo a V. adjuntandole el testimonio respectivo.

Dios que a V. S.
 Juan Sanchez Silva

Departamento de Lima
Provincia de Huancabamba

Excentoria

Del Sr. Julián Puzosma Sentenciada
a cinco años de Penitenciaria.

Novo 25 de 1877.



117



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Sentencia del Sr. Jefe de la Corte Suprema, dictada a la pena de reclusión en cuarto grado término máximo con las accesorias que designa el artículo treinta i cinco del Código Penal.

Silvino del Sr. Julián Quijano

Padre. Perú

Edad veinte tres años

Estatura mediana i delgado

Cabello bronceado

Barba limpia

Ojos negro i vivos

Cara negra

Barba regular

Cara larga i delgada

Señales particulares. — Ninguna.

Huancabamba Junio 3. de 1870.

Miguel S. Cerro

Sentencia } Huancabamba Diciembre diez i nueve de mil
del Sr. Inst. } ochocientos setenta. — Actos i Vistos, i
considerando 1.º: que de lo actuado resulta ple-
namente probado que en la noche del día de
Octubre del año próximo pasado se ochocientos

de esta i muerte, se cometen los delitos de robo
en casa de Maria Natividad Palacios, homicidio
de esta i homicidio frustrado del menor Fran-
cisco Sistiaguanea, 2.^o: que uno de los que con-
currió a la perpetracion de estos delitos, segun
aparece del proceso fue Julian Quijuna
con las circunstancias agravantes de prome-
tacion i alerria, en alta noche i en la ma-
rada de las espaldas, 3.^o: que de la copia que
obra de pro esse resulta que Julian Quijuna
mu el siguiente dia de perpetrados los delitos
mencionados contribuyo tambien en clave de
complice a la perpetracion del delito de robo
en la casa de Don Antonio Alvarado, lo que pro-
baba el habito del crimen, 4.^o: que no resulta
del proceso plenamente probado que Julian Quijuna
sea cabecilla o coautor de los delitos
de robo en casa de Maria Natividad Palacios,
homicidio de esta i homicidio frustrado
del menor Sistiaguanea, pero si que es
complice, 5.^o: que correspondiendo al coautor
i cabecilla en los delitos mencionados la pena
capital, corresponde al complice la misma pen-
na disminuida en un grado, que en el pre-
sente caso es la de Penitenciaria, en cuarto
grado termino maximo. — Por estos ju-
diciales, administrando justicia a nom-
bre de la Republica. — Fallo que des-
cordonas i condena a Julian Quijuna a la pena
de complice en los delitos de robo, homicidio i homi-
cidio frustrado con las circunstancias agrava-
doras mencionadas, a la pena de Penitenciar-
ia en cuarto grado termino maximo.

con las acciones que determina el artículo treinta
 y cinco del Código Penal. — Es por es-
 ta mi Sentencia que se conmutará al Su-
 premo Tribunal sino fuere apelada, juzgan-
 do en 1.ª Instancia, con lo prevenido respecto
 a firma. — Félix Manzanera. — Dio y pro-
 nunció la Sentencia que antecede el Señor Juez
 de 1.ª Instancia de la provincia Sr. Don Félix
 Manzanera en el día de su fecha, estando
 en audiencia pública, en el local de su despa-
 cho y a presencia de los testigos Don Pablo del
 Rivero y Don Modesto Sibaja de todo lo
 que voy fe. — Miguel J. Corro. — Escriván
 público de litado. — Segundo. La tarde de la tar-
 de del día y nueve de Diciembre del presen-
 te año notifique a Caballero Casimiro la
 Sentencia que antecede, y no firmo por no saber,
 habiéndolo por el Don Fidel Estanislao testigo
 presente de que voy fe. — Fidel Estanislao
 Corro. — Tercero. La tarde del día
 y nueve de Diciembre del presente año firmo
 en conocimiento del promotor fiscal Don José
 Domingo Velasco la Sentencia Antecedente,
 firmo de que voy fe. — Velasco. — Corro. —
 Cuarto. La misma hora día mes y año vice
 saber al defensor en esta causa Don José Gre-
 gorio Casanueva la Sentencia de la vuelta, fir-
 mo de que voy fe. — Casanueva. — Corro. —
 Quinto. El día trece de mes ochocientos setenta
 y cinco. — Titulo. De conformidad con lo dic-
 taminado por el Señor Fiscal y por los fun-
 damentos de la Sentencia conmutada de



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

de J. S. su fecha die i nueve de Diciembre pro
no pundo - por la cual se condena a re
de robo i homicidio Subim Uniforme a
la pena de Penitenciario en suato grado to
mino maximo; esto es, quince años con
ocasion que designa el articulo treinta
cimo del Código Penal, a saber - inhabi
tacion absoluta por el tiempo de la con
na y por la mitad mas despues de cumplir
la pena, interdiccion civil durante la condena
y por la mitad mas despues de cumplida
la pena a cinco años despues de cumplida la pe
na segun el grado de correccion que hubiere
manifiestado el reo - la aprobacion y la
devolucion. - Pachuco. - Pual. - Paban
- Se publico con arreglo a la ley de
certifico. - Jefe Manuel Cantillo. - Secre
Auto de J. S. - Huancabamba Febrero veinte
de mil ochocientos setenta i uno. -
to - bido: - cumplase lo ejecutoriado; i en
consecuencia, - ejecutase la sentencia y
imponese al reo Subim Uniforme
la pena de quince años de Penitenciar

y las acciones formalizadas en el
primer auto que antecede; - y para su
cumplimiento - remite en
al Superior Tribunal, i en esta autori-
dad, por el del departamento por con-
trato del Subprefecto de la provincia, a
quien se oficiará para que remita a
Julian Paupuma a su destino, i se ho
Archivase. - Manganaes. - Ante mi

Citacion Miguel S. Cerro. - Sendo las tres de la tar-
de del veinte tres de Febr del presente año
hice saber al defensor Don Josef Gregorio Carrero
el auto del Superior Tribunal i el que ante
sede, firmo de que ovi fe. - Carrero

Otra - Cerro. - Incontinente hice otra
igual notificacion al promotor fiscal
Don Jose Domingo Velasco, i enterado fir-
mo de que ovi fe. - Velasco. - Cerro.

Otra - Sendo las cinco de la tarde del mis-
mo dia, mes i año, hice otra igual no-
tificacion al veo Julian Paupuma, i no
firmo por no saber, haciéndolo por el Don
Fidel Anicamen tengo presente de que
ovi fe. - Fidel Anicamen. - Cerro

Es fiel copia de las piezas originales que se
encuentran en el expediente de la materia
al que en caso necesario me remito.

Huancabamba Febrero veinte cinco de mil ochocientos
setenta i uno.

M^{te}
Manganaes.

Miguel S. Cerro
Abogado de Estado



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6^º BIENIO DE
DE OFICIO 1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870